

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP -1276/03

Buenos Aires, **30 DIC 2003**

VISTO:

Las disposiciones que norman el procedimiento relativo a la entrega de órdenes oficiales de pasajes aéreos y terrestres, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente el establecimiento de reglas generales para el logro de un adecuado ordenamiento administrativo.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A:

ARTICULO 1°. - Autorízase a la Secretaría Administrativa de esta H. Cámara para que, a través de la Dirección de Relaciones Oficiales, proceda a la entrega mensual de órdenes de pasajes oficiales en los siguientes casos:

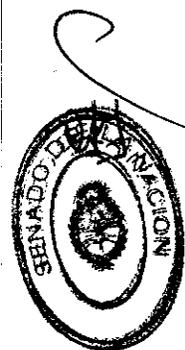
a)-Senadores Nacionales, Secretarios y Prosecretarios de la Cámara:

- 20 órdenes de pasajes aéreos
- 20 órdenes de pasajes terrestres

La asignación de órdenes oficiales de pasajes aéreos y terrestres se limitará a los Senadores Nacionales que tengan domicilio real a más de 200 kilómetros del radio de la sede del Congreso de la Nación.

b)-Presidencia y Presidencia Provisional:

- 20 órdenes de pasajes aéreos



Senado de la Nación

DP - 1276/03

20 órdenes de pasajes terrestres

c) - Vicepresidencia, Vicepresidencia 1° y Vicepresidencia 2°:

- 10 órdenes de pasajes aéreos

- 10 órdenes de pasajes terrestres

d) - Bloques Políticos:

- 3 órdenes de pasajes aéreos y 3 terrestres por cada Senador Nacional integrante del mismo.

- Cupo extra de 3 órdenes aéreas y 5 terrestres.

En los casos precitados las órdenes que correspondan serán entregadas al Presidente del Bloque Político respectivo.

ARTICULO 2°.- Los Senadores Nacionales, Secretarios y Prosecretarios de la Cámara podrán optar por percibir la suma mensual de \$ 3.000 y 10 órdenes de pasajes terrestres en lugar del cupo establecido por el artículo 1°, inciso a) del presente Decreto. La opción indicada deberá ejercerse todos los meses mediante comunicación fehaciente a presentar ante la Dirección de Relaciones Oficiales.

ARTICULO 3°.- Otórgase a los Señores Senadores, Secretarios y Prosecretarios de esta H. Cámara que hayan ejercido la opción del Art. 1°, inc. a) del presente decreto la facultad de canjear hasta 8 tramos aéreos por mes de sus respectivas chequeras personales, por el equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) por cada uno. Tal decisión deberá ser comunicada ante la Dirección de Relaciones Oficiales dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al que se imputará el acto administrativo. La mencionada Dirección, una vez efectuados los controles de práctica y, de ser procedente la solicitud, extenderá la respectiva orden de reintegro, la que se hará efectiva a través de la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Dirección General de Administración.



Senado de la Nación

DP-1276/03

ARTICULO 4°.- Autorízase a anticipar por la Cuenta Sobrantes el pago de las solicitudes aprobadas. Una vez por mes se procederá a la liquidación definitiva, en la que se incluirán todos los reintegros efectuados, a efectos de la implementación de los procedimientos administrativos y presupuestarios de rigor.

ARTICULO 5°.- Establécese que los adelantos de órdenes de pasajes que soliciten los Legisladores y autoridades de esta H. Cámara, serán descontados en su totalidad de los cupos correspondientes al mes siguiente del requerimiento. Los adelantos indicados, no podrán superar el 100% del cupo mensual que tiene asignado cada uno de los adjudicatarios de acuerdo a la opción ejercida.

ARTICULO 6°.- La Secretaría Administrativa queda facultada para disponer a través del instrumento administrativo correspondiente, la entrega de órdenes de pasajes terrestres y aéreos a través de la Dirección de Relaciones Oficiales para cubrir las necesidades de traslado de funcionarios, agentes de custodia u otros requerimientos formulados por los Senadores Nacionales.

ARTICULO 7°.- La Secretaría Administrativa recibirá hasta un máximo de 20 órdenes de pasajes terrestres y 20 órdenes de pasajes aéreos mensualmente para hacer frente a circunstancias imprevistas y/o urgentes del servicio que puedan presentarse.

ARTICULO 8°.- Quedan convalidadas las entregas realizadas por la mencionada Secretaría Administrativa entre el 28 de mayo de 2003 y el día de la fecha.

ARTICULO 9°.- Derógase toda norma que se oponga al presente.

ARTICULO 10.- Comuníquese.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]